

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las catorce horas con dos minutos del día tres del mes de agosto del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/RQ-27/2021, constante de tres (03) fojas útiles; recaído al escrito que contiene recurso de queja, recibido en recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las trece horas con cinco minutos del dos de agosto del presente año, suscrito por el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE

LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA,
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA



Hermosillo, Sonora, a tres de agosto de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día dos de agosto del año en curso, a las trece horas con cinco minutos, suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Armenta Ramírez, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto.

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene al ciudadano Miguel Ángel Armenta Ramírez, impugnando lo siguiente:

“Acuerdo CG297/2021: “Por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar setenta y un ayuntamientos en el Estado de Sonora dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021”, en lo que hace a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Empalme, Sonora”

Mismo Recurso de Queja que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/RQ-27/2021.

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Queja, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Queja de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. El promovente señala que tiene el carácter de tercero interesado el partido político Fuerza por México, sin embargo, a criterio de este Instituto, tienen tal carácter todos los partidos políticos con registro en este organismo electoral, con excepción del que representa el promovente, mismos que deberán ser notificados en el correo electrónico registrado en los archivos de este Instituto, corriéndole traslado del escrito de cuenta, para que, en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados, manifieste lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Queja de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este Instituto.

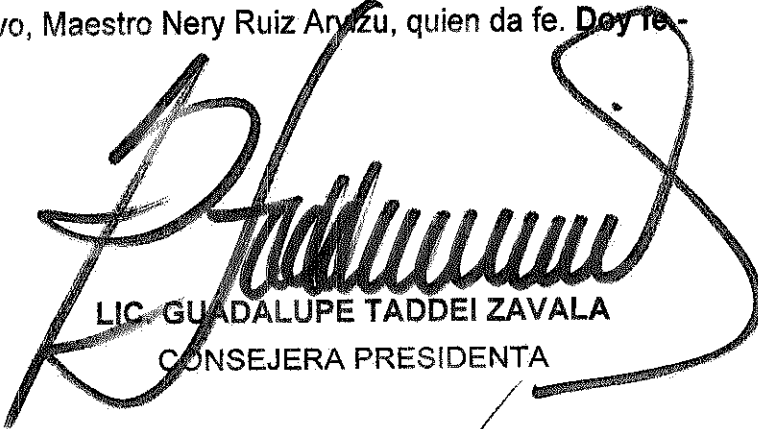
Sexto. Se tiene como autorizado correo, domicilio y profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, acuerdo impugnado y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. **Doy fe-**



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día dos de agosto del año en curso, a las trece horas con cinco minutos, suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Armenta Ramírez, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto."

2



DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO

Hermosillo, Sonora a 02 de agosto de 2021.

Oficio número IEE/SE/DS-2560/2021

Asunto: Se remite escrito

DR. OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
P R E S E N T E.-

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, se remite original de escrito y anexo, recibido en Oficialía de Partes, suscrito por el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual interpone recurso de queja, dentro del expediente CG297/202.

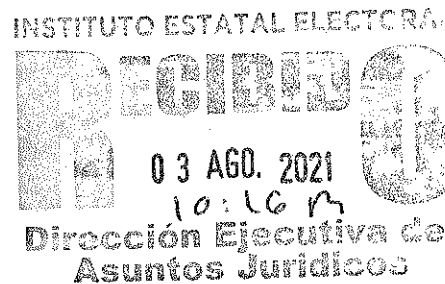
En virtud de lo antes expuesto y con el objetivo de dar cumplimiento con lo solicitado, de la manera más atenta le solicito sea tan amable de elaborar el trámite legal conducente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
DIRECTOR DEL SECRETARIADO

Lic. Guadalupe Tadder Zavala. Consejera Presidenta. Para su conocimiento.
Mtro. Nery Ruiz Arzu. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
Minutario.

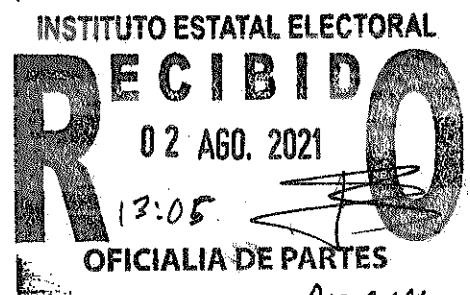


Actor Partido de la Revolución Democrática
Vs.
**Autoridad
Responsable** Instituto Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Sonora
Acto impugnado Acuerdo emitido por el Consejo General del
Instituto Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Sonora,
identificado con el número de expediente
CG297/202.

Asunto Se interpone Recurso de Queja

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Presente.



Amexos
- Copia credencial p^a votar
- Original de acreditación

**ATENCIÓN: CC. MAGISTRADOS
DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA**

Presente.

Miguel Ángel Armenta Ramírez, Representante suplente del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, personalidad reconocida amplia y formalmente por éste H. Órgano Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en Avenida Luis Donald Colosio #130, entre Yañez y Pino Suarez, de la Colonia Centro en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; autorizando para que intervengan en el presente asunto a los CC. Carlos Ernesto Navarro López, José Rene Noriega Gómez, Carlota Dórame Duarte, Francisco Joel Hernández Velázquez y Florentino Vázquez Borja ante ustedes, señalando mi correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones mianarra@hotmail.com y con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso, con apoyo y fundamento en lo dispuesto en los artículos 306, 322 segundo párrafo fracción III, 330 párrafo cuarto fracción II, 331 fracciones I, II, IV, V, VIII, 334 párrafo primero fracción I, fracción III del artículo 357 de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los contenidos en la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ocurrió a presentar **RECURSO DE QUEJA** en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, identificado con el número de expediente CG297/2021 POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, a lo que hace a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Empalme, Sonora.

Es menester mencionar que el acuerdo combatido, nos fue notificado a través de nuestros representantes ante el Consejo General del IEEyPC, el día 29 de julio del presente año por la vía de correo electrónico, siendo las 05:37 pm del día jueves 29 de julio de 2021 como a continuación se observa:

1/8/2021

Correo: miguel angel armenta ramírez - Outlook

acuerdo CG297

Gustavo Castro <gustavo.castro@ieesonora.org.mx>

Jue 29/07/2021 05:37 PM

Para: eduardo_chavez@hotmail.com <eduardo_chavez@hotmail.com>; ctrenti@hotmail.com <ctrenti@hotmail.com>; scuellar75@hotmail.com <scuellar75@hotmail.com>; hectorcampillo@hotmail.com <hectorcampillo@hotmail.com>; carlosnavarrolopez672@gmail.com <carlosnavarrolopez672@gmail.com>; mianarra@hotmail.com <mianarra@hotmail.com>; anapatriciabrisenot@gmail.com <anapatriciabrisenot@gmail.com>; ramonflores1981son@gmail.com <ramonflores1981son@gmail.com>; anibalb59@gmail.com <anibalb59@gmail.com>; bgil.aglegal@gmail.com <bgil.aglegal@gmail.com>; hmurov@hotmail.com <hmurov@hotmail.com>; Cristianelias.rdz@gmail.com <Cristianelias.rdz@gmail.com>; darbelm@gmail.com <darbelm@gmail.com>; alanis_k05@yahoo.com <alanis_k05@yahoo.com>; cmesquer@hotmail.com <cmesquer@hotmail.com>; mireya_762@hotmail.com <mireya_762@hotmail.com>; jcharuiz@gmail.com <jcharuiz@gmail.com>; cabanillas.pessonora@gmail.com <cabanillas.pessonora@gmail.com>; ORDONPESSONORA@GMAIL.COM <ORDONPESSONORA@GMAIL.COM>; hugovaldez.fxm@gmail.com <hugovaldez.fxm@gmail.com>
CC: "Joy Walkiria Yeomans Rosas" <joy.walkiria@ieesonora.org.mx>

4 archivos adjuntos (3 MB)

- Acuerdo con engrose de CG297-2021 sobre asignación de Regidurías de representación proporcional (29 jul 21).pdf; Anexo 1 Tabla de asignación de regidurías de RP de ayuntamientos Sonora (2021-2024) EL BUENO.pdf; Anexo 2 Integración de Ayuntamientos por el principio de MR (28 jul 21) EL BUENO.pdf; Anexo 3 Integración de regidurías étnicas en 19 municipios (28 jul 21) EL BUENO.pdf;



DIRECCIÓN DE
SECRETARIADO
Hermosillo, Sonora a 29
de julio del año 2021
Asunto: Se notifica
acuerdo CG297/2021 con engrose.

**REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS
ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Sirva la presente para saludarle y como es de su conocimiento, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, celebró sesión virtual extraordinaria el día veintisiete de julio del presente año en la que se aprobó el siguiente acuerdo:

"Acuerdo CG297/2020 denominado "POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021" y anexos.

Mismo que fue aprobado con las modificaciones de las propuestas en la Sesión del Consejo General, las cuales fueron aplicadas en el documento.

En virtud de lo anterior, y ya que el Acuerdo antes referido fue sujeto al engrose respectivo, me permito enviar a su correo copia simple del mismo y sus anexos, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, realizando la presente notificación conforme a los términos establecidos en el artículo 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y artículo 40 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo que estamos en tiempo y forma para interponer el presente recurso.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 de la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, relativo al sistema de medios de impugnación, se manifiesta lo siguiente:

1. HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR.

El actor es el Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto como representante suplente ante el Consejo General del IEEyPC.

2. SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR.

Avenida Luis Donaldo Colosio #130, entre Yañez y Pino Suarez, de la colonia Centro en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; autorizando para que intervengan en el presente asunto a los CC. Carlos Ernesto Navarro López, José Rene Noriega Gómez, Carlota Dórame Duarte y Francisco Joel Hernández Velázquez, Florentino Vázquez Borja, y señalo mi correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones mianarra@hotmail.com

3. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE; O BIEN, SEÑALARÁ EL ORGANISMO ELECTORAL ANTE EL QUE SE ENCUENTRE REGISTRADA SU PERSONALIDAD, EN SU CASO;

La personalidad de quien suscribe se acredita en términos de copia CERTIFICADA emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en donde se hace constar el carácter de **Representante Suplente** ante el IEEyPC.

4. IDENTIFICAR EL ACTO, ACUERDO, OMISIÓN O RESOLUCIÓN IMPUGNADA;

Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, identificado con el número de expediente CG297/202, en lo que hace a la asignación de representación proporcional del Ayuntamiento de Empalme, Sonora.

5. AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE.

Como se describe en la parte inicial de éste recurso se tiene señalada como responsable al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

6. HACER MENCIÓN DEL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN, A JUICIO DEL PROMOVENTE, SEA EL TERCERO INTERESADO;

Se identifica como tercero interesado quienes ostentan la dirección o representación del otrora partido político denominado Fuerza por México.

7. MENCIONAR DE MANERA SUCINTA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO, ACUERDO, OMISIÓN O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS;

1. Que en fecha trece de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG32/2021 "Por el que se aprueba el convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular 15 fórmulas de candidaturas a diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como de 53 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021".
2. El tres de abril de dos mil veintiuno, los ciudadanos Ernesto de Lucas Hopkins, Ernesto Munro Palacio y Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito por el que solicitan modificaciones al Convenio de Coalición Parcial para la elección de Diputados(as) y Ayuntamientos, que celebraron dichos institutos políticos para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el Estado de Sonora.
3. El 23 de abril de 2021, el Consejo General del IEEyPC emitió el acuerdo CG183, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SINDICOS(AS) Y REGIDORES(AS), DE 47 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

4. Qué el día 29 de julio de 2021, siendo las 5:37 pm; el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, notificó a los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, por la vía de correo electrónico, el acuerdo **CG297/2021** POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, así como los anexos correspondientes.

AGRAVIOS

ARTICULOS VIOLADOS.- Artículos 2, 22 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora vigente, artículo 79, 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora vigente, pues dejo de observar, asumir y aplicar la lógica jurídica interpretativa los principios de LEGALIDAD, SEGURIDAD y CERTEZA JURÍDICA, además de la supremacía Constitucional, en la Resolución motivo del presente agravio dentro del presente recurso impugnativo de revisión.

Es importante hacer notar que la responsable, con su actuar, continúa sistemáticamente agrediendo los derechos del instituto político que represento y a su vez pisoteando las leyes en la materia, en esta ocasión violentó gravemente lo normado en el artículo 80 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, que establece claramente lo siguiente:

ARTÍCULO 80.- Los candidatos registrados por partidos políticos nacionales reconocidos en el estado, no perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento, al perder dicho partido su registro ante el Instituto Nacional.

“Los partidos políticos nacionales comprendidos en el supuesto del párrafo anterior, no tendrán derecho a participar en la asignación de cargos públicos de representación proporcional”.

Es decir que por el solo hecho de que el partido político denominado “Fuerza por México”, perdió el registro, es suficiente para demostrar, que perdieron el derecho de asignarle regidor, por la vía de la Representación Proporcional.

AGRAVIO ÚNICO.- Causa agravio a mi representada la falta tutela del PRINCIPIO DE CERTEZA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD., al decidir de manera arbitraria la asignación de un regidor de representación proporcional en favor del otrora partido políticos Fuerza por México, en el Ayuntamiento del Empalme, Sonora. Y esto es así por los razonamientos siguientes:

Primeramente, debemos identificar el número de votos obtenidos por el partido político antes referido para dicho ayuntamiento, teniendo que la responsable determinó el número de votos y su porcentaje respecto a la votación total valida emitida como se presenta:

231	627	461	2324	297	579	8651	123	130

					VOTOS CAPICEROS PES REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
1815	73	20	16	28	54	272	15701

De ahí que el porcentaje de votación para cada partido se presenta a continuación:

Partido							
Votación	274	675	507	2324	297	579	8651
Porcentaje	1.77%	4.37%	3.28%	15.06%	1.92%	3.55%	56.06%

			VOTOS CAPICEROS PES REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total valida emitida
123	130	1815	54	272	15701	15429
0.79%	0.84%	11.76%	0.34%	1.76%	-	100%

Atendiendo lo anterior, el orden jerárquico en cuanto a la votación obtenida por cada partido político, así como su porcentaje de la votación total valida emitida es el siguiente:

LUGAR	PARTIDO	VOTOS	PORCENTAJE
1	Morena	8651	56.06
2	Verde Ecologista	2324	15.06
3	Fuerza Por México	1815	11.76
4	PRI	675	4.37
5	Movimiento Ciudadano	579	3.55
6	PRD	507	3.28
7	PT	297	1.92
8	PAN	274	1.77
9	RSP	130	0.84
10	PES	123	0.79

Por tal sentido, la responsable en el acuerdo que se combate, determinó que ***“En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el***

Ayuntamiento de Empalme, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Verde Ecologista de México, una a Fuerza por México, una al Partido Revolucionario Institucional y una a Movimiento Ciudadano, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Para arribar a esta designación, la responsable invoca obedecer a normativas legales contenidas solamente en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dejando de observar que en todo orden jurídico mexicano, las leyes, actos y resoluciones electorales deben sujetarse, invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables. Sirviendo para dar claridad a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

Jurisprudencia 21/2001

Partido Acción Nacional vs. Sala Colegiada de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral en Sonora

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.

De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000. Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido de los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretados en esta jurisprudencia, corresponde respectivamente, con los diversos 41, párrafo segundo, base VI, y 116, fracción IV, inciso l), del ordenamiento vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 24 y 25.

Es un hecho trascendente, que la responsable no atendió otro tipo de disposiciones legales aplicables al caso, ya que como se sabe, el Partido denominado Fuerza por México, al no alcanzar el porcentaje igual o mayor al 3% de la votación total válida, tanto en la votación en el ámbito nacional, como en cualquiera de las elecciones en el ámbito local, está en los supuestos de pérdida de registro como partido político y por ello debió de atender diversas disposiciones legales comprendidas en la **Ley General de Partidos Políticos**, de manera concreta en el **punto 4 del artículo 95**, en donde se establece que:

- ***La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los TRIUNFOS que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.***

De la simple lectura del anterior ordenamiento, se entiende que los candidatos que obtengan el triunfo en la elección en la que compiten, les será reconocido dicho triunfo aún y cuando el partido que lo postuló, haya perdido el registro como partido político. En el sentido opuesto, el ordenamiento nos dice que aquellos candidatos que no hayan obtenido el triunfo, no se les debe reconocer una prerrogativa más, motivo de la elección en la que compete.

En concordancia con lo anterior, el legislador sonorenses ha armonizado la ley en materia electoral local, encontrando la armonización al punto cuatro de la LGPP; en el diverso de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al establecerse en el artículo 80 lo siguiente:

ARTÍCULO 80.- Los candidatos registrados por partidos políticos nacionales reconocidos en el estado, no perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento, al perder dicho partido su registro ante el Instituto Nacional.

Los partidos políticos nacionales comprendidos en el supuesto del párrafo anterior, no tendrán derecho a participar en la asignación de cargos públicos de representación proporcional.

Es por ello los candidatos del partido Político Fuerza por México, por encontrarse en el supuesto de pérdida de registro como partido político, lo correspondiente es que a los candidatos que hubieran registrado y que obtuvieron el triunfo, se les debe reconocer su derecho y por lo contrario a los que no hayan obtenido el triunfo, no tendrán derecho a participar en la asignación de cargos públicos de representación proporcional, como es el caso de la asignación de la **regiduría de representación proporcional** que **ARBITRARIAMENTE** le fue otorgada por la responsable en el Ayuntamiento de Empalme.

En síntesis podemos determinar que la responsable al negarse a resolver consultando las diversas disposiciones legales aplicables, falta a su obligación de proteger al principio de Legalidad Electoral, motivo suficiente para revocar el acuerdo en lo que se especifica, además de que la responsable también se negó a bien aplicar la normativa local invocada en el presente recurso y con ello **faltar a su obligación de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.**

Ahora bien, que si bien es cierto el Partido Político Fuerza por México, no logró obtener por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección a gobernador, diputados locales y ayuntamientos, no podrá ejercer su derecho a solicitar su registro como partido local, motivo por el cual refuerza nuestras valoraciones en el sentido de que sus candidatos que no obtuvieron algún triunfo electoral, estos no pueden ejercer cargos por la vía constitucional.

En el caso concreto que nos tiene alegando y combatiendo el acuerdo señalado, tiene al Partido de la Revolución Democrática en condiciones de poder ejercer, al menos, la cuarta asignación de la regiduría de representación proporcional en el Ayuntamiento de Empalme. Ya que, como lo establecen las normas legales ya invocadas, **la responsable debe realizar un recorrimiento de manera ascendente**, de los partidos políticos que deberán ocupar una regiduría de representación proporcional.

Esto es así, ya que de no incluir a Fuerza por México en la asignación de regidores de representación proporcional; subsiste el orden jerárquico del partido Verde Ecologista para obtener la primera regiduría de representación proporcional, pasando al segundo en el orden jerárquico al partido Revolucionario Institucional, en tercer lugar en el orden jerárquico para Movimiento Ciudadano y para el **Partido de la Revolución Democrático en el cuarto orden jerárquico** para ocupar dicho cargo.

Causa agravio a mi representada el incumplimiento de lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé, que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, **completa e imparcial**, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la **congruencia que debe caracterizar toda resolución**, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente.

- 8. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO O AUTORIDAD COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS;**

P R U E B A S

1. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consiste en copia certificada de la documentación que acredita mi personería para presentar el presente recurso de queja, así como la legitimación y el interés jurídico de lo recurrido.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en copia simple de mi credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.
3. **INFORME DE AUTORIDAD.-** Consistente en que remita el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora identificado como CG297/2021, a cargo de la responsable.
4. **INFORME DE AUTORIDAD.-** Consiste que remita copia del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora identificado como CG32/2021, a cargo de la responsable.
5. **INFORME DE AUTORIDAD.-** Consiste que remita copia del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora identificado como CG183/2021, a cargo de la responsable.
6. **INFORME DE AUTORIDAD.-** Consiste que remita copia del oficio de notificación a representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General, del acuerdo CG297/2021
7. **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA.-** En todo en cuanto me favorezca.
8. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo en cuanto me favorezca.

Una vez que sean desahogadas las pruebas que así lo ameriten y sean valoradas en su conjunto con las demás Probanzas y en atención a las argumentaciones que se hacen valer, se atienda las consideraciones vertidas por el suscrito, en relación a la asignación de la cuarta regiduría de representación proporcional del Ayuntamiento de Empalme, Sonora.

Por lo que se debe de declarar fundados los agravios manifiestos en el presente recursos y por ende se revoque el acuerdo combatido en lo que hace a la asignación de la cuarta regiduría de representación proporcional del Ayuntamiento de Empalme, Sonora; y que la responsable realice una nueva asignación en favor de mi representada bajo las consideraciones expresas en el presente recurso.

ESPECIFICAR LOS PUNTOS PETITORIOS:

PRIMERO.- Se dé trámite al presente Recurso de Queja y en su caso, se admita el mismo y se emita sentencia apegada a derecho.

SEGUNDO.- Tenerme en tiempo y forma, haciendo las manifestaciones descritas en el cuerpo del presente recurso.

TERCERO.- Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los ciudadanos que se mencionan en el proemio del presente ocurso.

CUARTO.- En atención a las argumentaciones que se hacen valer, se atienda las consideraciones vertidas por el suscrito, en relación a la asignación de la cuarta regiduría de representación proporcional del Ayuntamiento de Empalme, Sonora.

QUINTO.- Se declaren fundados los agravios manifiestos en el presente recursos y por ende se revoque el acuerdo combatido en lo que hace a la asignación de la cuarta regiduría de representación proporcional del Ayuntamiento de Empalme, Sonora; y que la responsable realice una nueva asignación en favor de mi representada bajo las consideraciones expresas en el presente recurso.

SEXTO.- Se tengan por exhibidas las documentales y adminiculadas como probanzas, para acreditar mis dichos en relación a los hechos y a los agravios señalados en el cuerpo del presente medio de defensa.


"PROTESTO LO NECESARIO"



MIGUEL ANGEL ARMENTA RAMÍREZ
Representante Suplente del PRD ante el
Consejo General del IEEyPC

Hermosillo, Sonora al día de su presentación.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR


 NOMBRE
 ARMENTA
 RAMIREZ
 MIGUEL ANGEL

FECHA DE NACIMIENTO
 18/12/1978
 SEXO
 M



DOMICILIO
 AV I ENTRE 7 Y 8 16
 EJ HOMBRES BLANCOS 83570
 GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, SON.




CLAVE DE ELECTOR ARRMMG78121626H100

CURP AERM781216HSRRMG01 AÑO DE REGISTRO 1996 04

ESTADO 26 MUNICIPIO 070 SECCION 1923
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016

INE

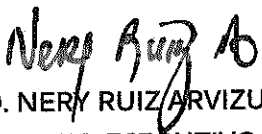
IDMEX1334071300<<1323019319870
 7812167H2512314MEX<04<<03245<3
 ARMENTA<RAMIREZ<<MIGUEL<ANGEL<



ACREDITACIÓN

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, el suscrito Maestro Nery Ruiz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **CERTIFICA:** Que en el archivo de este organismo electoral, se encuentra documentación relativa a lo siguiente: 1.- Original de escrito de fecha 04 de septiembre de 2020, suscrito por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, mediante el cual informa a este órgano electoral la acreditación del representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto; 2.- Original de acuerdo de trámite de fecha 07 de septiembre de 2020, suscrito por la Consejera Presidenta, mismo que acredita la designación del **C. MIGUEL ÁNGEL ARMENTA RAMÍREZ** como Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.


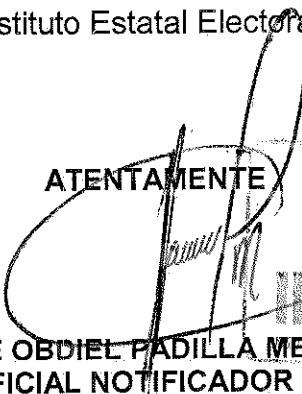
Se extiende la presente acreditación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.-**


MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las catorce horas con dos minutos del día tres del mes de agosto de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación, anexo auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno; recaído al escrito que contiene recurso de queja, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las trece horas con cinco minutos del dos de agosto del presente año, suscrito por el C. Sergio Cuéllar Urrea; suscrito por el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez, dentro del expediente IEE/RQ-27/2021, por lo que a las catorce horas con tres minutos del día seis de agosto de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



IEE | SONORA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

Hago constar que siendo las catorce horas con tres minutos del día seis de agosto del presente año se retira la presente notificación por estrados.